



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0590-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia de combate de incendios forestales.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Participación Ciudadana.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Jasmine María Bugarín Rodríguez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	25 de octubre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de octubre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### II.- SINOPSIS

Implementar las brigadas forestales, conformación, capacitación y equipamiento referente al plan nacional a desarrollar.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73, todas las anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

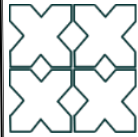
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE</b></p> <p><b>Artículo 7.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la <b>XLIV.</b> ...</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XLV.</b> a la <b>LXXXIV...</b></p> <p><b>Artículo 11.</b> Corresponde a las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>adiciona</b> la fracción XLIV Bis al artículo 7, se reforma la fracción XV del artículo 11, se <b>reforma</b> el párrafo tercero del artículo 119, se <b>reforma</b> el artículo 120, se <b>adiciona</b> la fracción IV Bis al artículo 136 y se <b>reforma</b> la fracción V del artículo 145 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a XLIV. ...</p> <p><b>XLIV Bis. Brigada forestal: Grupo de voluntarios encargados de la vigilancia, prevención, combate y control de incendios, integrado principalmente por los propietarios y poseedores legales de los predios forestales y preferentemente forestales, así como de los pobladores de regiones forestales.</b></p> <p>XLV. ...</p> <p>Artículo 11. ...</p>



I. a la **XIV.** ...

**XV.** Llevar a cabo acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo;

**XIV.** a la **XXXVII.** ...

**Artículo 119.** La Comisión coordinará el Programa de Manejo del Fuego y coadyuvará con las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México a través del combate ampliado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que, para tal efecto, se celebren.

...

La Comisión, los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, procurarán la participación de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizarán programas permanentes de manejo del fuego.

...

I. a XIV. ...

XV. Llevar a cabo acciones de **vigilancia**, prevención, capacitación y combate de incendios forestales, **así como de equipamiento** en congruencia con el programa nacional respectivo;

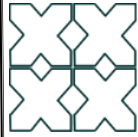
XVI. a XXXVII. ...

Artículo 119. ...

...

La comisión, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México procurarán la participación de los sectores social y privado **mediante la formación de brigadas forestales**, para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizarán programas permanentes de manejo del fuego.

...



**Artículo 145.** En materia de educación y capacitación, la Comisión, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y con las demás dependencias o entidades competentes de los tres órdenes de gobierno, así como de los sectores social y privado, realizará las siguientes acciones:

**I. a la IV.** ...

**V.** Impulsar programas de educación y capacitación forestal destinados a propietarios y productores forestales, así como de los pobladores de regiones forestales, en materia de conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, así como en materia de contingencias, emergencias e incendios forestales;

**VI a la VIII.** ...

...

Artículo 145. ...

I. a IV. ...

V. Impulsar programas de educación y capacitación forestal destinados a propietarios y productores forestales, así como de **Brigadas Forestales y de** los pobladores de regiones forestales, en materia de **vigilancia**, conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, así como en materia de contingencias, emergencias e incendios forestales;

VI. a VIII. ...

...

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Ximena R.J./Irais S.G*